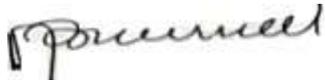


RAD. 13001310300220220018200

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A CESIONARIA DE BANCO CAJA
SOCIALS.A**

DDO: JUAN MANUEL RINCON CANAL

SECRETARIA.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informándole que la medida de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 060-242670 y 060-242718, de propiedad del demandado se encuentra perfeccionado.
Cartagena, noviembre 01 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, NOVIEMBRE UNO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial y verificado lo que en él se expone, se ordenará librar despacho comisorio al señor alcalde de la localidad, a fin de llevar a cabo la práctica del secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 060-242670 y 060-242718 de propiedad de JUAN MANUEL RINCON CANAL.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

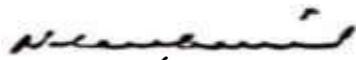
Decretase el secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 060-242670 y 060-242718 de propiedad de JUAN MANUEL RINCON CANAL.

Comisionar al señor Alcalde de la localidad con amplias facultades del comitente para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 060-242670 y 060-242718 de propiedad de JUAN MANUEL RINCON CANAL. De la lista de auxiliares de la justicia nombrese a INGENIEROS CONSTRUCTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, como secuestre.

Líbrese el respectivo Despacho comisorio.

En caso de considerar la no atención de la presente orden judicial, se le requiere al señor Alcalde para que indique el fundamento jurídico de su posición so pena de incurrir en desobedecimiento de una orden judicial, obligando con ello a esta judicatura a ejercer los poderes correccionales establecidos en el numeral 3 del art.44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01855eaabcc49488923b07e1330e438ae3e373209e2f29e443febbec04e03ee**

Documento generado en 01/11/2022 08:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>